



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Universalización de la Salud."

"Año del Bicentenario de la Independencia de Ica"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 110 -2020-AMPI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA	
<b>RECEPCION</b>	
25 FEB. 2020	
MORA 11:47	FIRMA
Nº REG	1035
ANEX	FOLIOS

ICA, 21 FEB. 2020

Visto: El Informe Nº 059-2020-PPM-MPI, Oficio Nº 579-2019-G/SAT-ICA, Constatación policial de fecha 05 de diciembre del 2019, Denuncia Nº 214-2020, Informe Nº 2382-2019-GDU-MPI y el Informe Legal Nº 026-2020-HABH-GAJ-MPI; Y:

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley Nº 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, el Procurador Público Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente administrativo con sus antecedentes, que la Procuraduría Pública Municipal, conjuntamente con la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro constataron la construcción de un muro de material (concreto), y adobe en la calle "A" del Pueblo Joven Tepro Los Ángeles, edificación realizada por las personas de Jorge Armando Matta Boada y Héctor Hugo Huamán Bautista, obstruyendo eco ello el libre tránsito y la ejecución de la doble vía proyectada en la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitividad Vehicular y Peatonal en el Pueblo Joven Tepro Los Ángeles", mediante el, Informe Nº 2382-2019-GDU-MPI la Gerencia de Desarrollo Urbano ha remitido información relevante que permita acceder que las personas antes señaladas vienen obstruyendo el libre tránsito en un área que está destinado a vías públicas.

Que, conforme a las atribuciones establecidas en el Art. 47º de la Constitución Política del Estado, el Art. 03º y 29º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Art. 18º y 22º del Decreto Legislativo Nº 1086- Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se ha procedido a formular la denuncia contra Jorge Armando Matta Boada y Héctor Hugo Huamán Bautista, por la presunta comisión de los delitos contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, previsto en los artículo 202º y 204º del Código Penal en agravio del Estado.

Que, el Procurador Público Municipal en vías de regularización solicita se emita el acto resolutorio para el inicio y continúe con las acciones legales en relación de los hechos denunciados.

Que, el Art. 29º de la ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que la Defensa Judicial de los Intereses y derechos de los Gobiernos Locales, están a cargo de las Procuradurías Públicas Municipales.

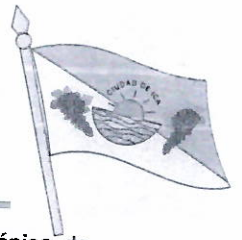
Que, el Art. 29º de la ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que la Defensa Judicial de los Intereses y derechos de los Gobiernos Locales, están a cargo de las Procuradurías Públicas Municipales.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 019-2011-MPI, de fecha 26 de setiembre del 2011, en la que se aprueba el Reglamento de la Procuraduría Pública Municipal MPI, que en su Art. 9º establece que el Procurador Público requerirá de la correspondiente Resolución de Alcaldía Autoritativa a fin de interponer Demandas y Denuncias, en salvaguarda de los intereses de la Entidad y sus Representantes (Sic...). Ordenanza amparada.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En las atribuciones del Concejo Municipal señaladas en el Art. 23° numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el TUO. De la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 026-2020-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar al Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Ica, para que conforme a sus atribuciones y con las prerrogativas procesales que la Ley le confiere, proceda a interponer en vías de regularización, interponer y continuar la denuncia contra Jorge Armando Matta Boada y Héctor Hugo Huamán Bautista, por la presunta comisión de los delitos contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, previsto en los artículo 202° y 204° del Código Penal en agravio del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que las Gerencias y Sub Gerencias que se encuentran incurso, deberá de dar las facilidades al Procurador Publico Municipal, con la finalidad de que tenga acceso al expediente y antecedentes con la finalidad de efectuar su exegesis jurídico para que realice la defensa correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.-** ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
*Sra. Emma Luisa Mejía Venegas*  
ALCALDESA



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL**

Transcripción RA N° 110 Fecha: 21-02-20  
Entidad: SILE

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 110-2020 de Fecha: 21-02-20



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau  
C.A.L. N° 2885  
SECRETARIO GENERAL MPI

